

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

24 SET. 2019



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

G.A. E-006335

Doctor:

EDUARDO PACHECO NORIEGA

CONSULTORIO ODONTOLOGICO SALUD ORAL

Carrera 28 N° 30- 15

Soledad - Atlántico.

Ref: Auto No.

00001697

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 2026 - 545. I.T. N° 00843 del 30 de julio del 2019.

Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. - Supervisó: Dra. Karem Arcón

Calle 66 N°: 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla- colombia

cra@crautonomagov.co

www.crautonomagov.co

19-09-2019

Pag=174

L # 5



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 016 97 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR EDUARDO PACHECO NORIEGA EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SALUD ORAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015 modificado por el Decreto 050 del 16 de enero del 2018, Decreto 780 del 2016, Ley 1955 de 2019 demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, a través de profesional adscrito a la Subdirección de Gestión ambiental de esta Corporación, practicaron una revisión a la documentación del expediente N° 2026 – 545 correspondiente al Consultorio Odontológico Salud Oral del Doctor Eduardo Pacheco Noriega, ubicado en el Municipio de Soledad - Atlántico con la finalidad de evaluar el estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales relacionadas con el seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades PGRIISA; originándose el Informe Técnico N° 00843 del 30 de julio del 2019, en el que se estipulan los siguientes aspectos relevantes:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Consultorio Odontológico Salud Oral del Doctor Eduardo Pacheco Noriega, ubicado en el Municipio de Soledad –Atlántico, es una entidad, que presta los servicios de:

- Odontología
- Ortodoncia
- Periodoncia
- Endodoncia
- Cirugía oral
- Rehabilitación Oral

Estos servicios son prestados en el Horario de Atención de 8:00 am a 12pm y de 2:pm a 6 pm, atendiendo un promedio de pacientes entre 10 y 12 diarios, según lo establecido en el Concepto Técnico N° 586 del 28 de junio de 2017

CUMPLIMIENTO:

Auto N° 00000580 del 30 de agosto de 2016. Notificado mediante Aviso N° 427 del 7 de octubre de 2016.	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Consultorio Salud Oral Dr. Eduardo Pacheco, ubicado en el municipio de Soledad – Atlántico.	No Cumple. No Registra Información en el Expediente.
a- Deberá presentar copia del contrato suscrito con la empresa de servicios ambientales especiales S.A.E S.A E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos donde certifique el	

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001697, DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR EDUARDO PACHECO NORIEGA EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SALUD ORAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Auto N° 00000580 del 30 de agosto de 2016. Notificado mediante Aviso N° 427 del 7 de octubre de 2016.	
Requerimiento	Cumplimiento
volumen y el tipo de residuo generado y la disposición de estos residuos. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información trimestralmente y de acuerdo a su renovación.	
b- Deberá enviar Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.	No Cumple. No Registra Información en el Expediente.
c- Deberá presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses del informe de cumplimiento del PGIRHS, programas, capacitación personal, actas de reuniones del comité, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales, formatos RH1, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.	No Cumple. No Registra Información en el Expediente.
d- Deberá realizar de manera inmediata una caracterización de sus aguas residuales producidas por el Consultorio Odontológico, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales y Fecales, algunos materiales de interés sanitarios como Mercurio, Plata y Cobre. Estos parámetros están contemplados en el Decreto 1076/2015. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres (3) días de muestreo, en un punto antes de que entren al alcantarillado municipal. Para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 45 días.	No Cumple. No Registra Información en el Expediente.
La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.	No Cumple. No Registra Información en el Expediente.
Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de carga correspondiendo a los porcentajes de	No Cumple. No Registra Información en el Expediente.

Joan

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001697 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR EDUARDO PACHECO NORIEGA EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SALUD ORAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Auto N° 00000580 del 30 de agosto de 2016. Notificado mediante Aviso N° 427 del 7 de octubre de 2016.	
Requerimiento	Cumplimiento
remoción llevados a cabo y presentar (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., para su respectiva evaluación.	
En lo que respecta al caudal, se deberá realizar el aforo durante el horario de atención al consultorio, en el informe se deben presentar los resultados comparación de estos con la norma ambiental vigente.	No Cumple. No Registra Información en el Expediente.
Se deberá informar con treinta (30) días de anticipación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, de la fecha de realización de la caracterización de sus vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.	No Cumple. No Registra Información en el Expediente.
e- Deberá enviar informes detallados sobre la gestión externa realizada en los últimos tres (3) meses deberá contener la siguiente información.	No Cumple. No Registra Información en el Expediente.
✓ Deberá enviar Certificado de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad.	No Cumple. No Registra Información en el Expediente.
✓ Deberá enviar los Recibos de recolección entregados al transportador de residuos peligrosos y los residuos no peligrosos.	No Cumple. No Registra Información en el Expediente.
✓ Deberá enviar Recibos de recolección entregados al transportador de residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido con la normatividad vigente.	No Cumple. No Registra Información en el Expediente.
✓ Deberá enviar Certificado del Contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos.	No Cumple. No Registra Información en el Expediente.
✓ Deberá enviar Certificado de almacenamiento, tratamiento y disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos y no peligrosos.	No Cumple. No Registra Información en el Expediente.
✓ Deberá enviar Certificado del contrato de la empresa recolectora de residuos no peligrosos, de igual forma los certificados de incineración de los residuos peligrosos.	No Cumple. No Registra Información en el Expediente.
✓ Deberá enviar Certificado de disposición final y tratamiento que requerían los residuos.	No Cumple. No Registra Información en el Expediente.
✓ Los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos y el	No Cumple. No Registra Información en el Expediente.

Supra

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001697 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR EDUARDO PACHECO NORIEGA EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SALUD ORAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

Auto N° 00000580 del 30 de agosto de 2016. Notificado mediante Aviso N° 427 del 7 de octubre de 2016.	
Requerimiento	Cumplimiento
reporte de salud ocupacional, de acuerdo a los siguientes formularios. ✓ Formatos RH1. El generador deberá consignar diariamente el tipo y la cantidad de los residuos, peso y unidad, que entrega al transportador del servicio de aseo. ✓ Formatos RHPS. La empresa prestadora del servicio de tratamiento o el generador, cuando esta sea quien realiza la actividad, deberá llenar diariamente el formato RHPS, la institución debe garantizar que la empresa prestadora del servicio de tratamiento diligencie el formato. Una vez presentada esta información, deberá seguir enviándose la información trimestralmente, de los anteriores requerimientos. Así como lo establece el Decreto 351 del 19 de febrero de 2014, como también la Resolución N° 1164 de 2002.	No Cumple. No Registra Información en el Expediente. No Cumple. No Registra Información en el Expediente. No Cumple. No Registra Información en el Expediente.

REVISION DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE 2026-545

De acuerdo con la información revisada en el expediente 1426-545, el Consultorio SALUD ORAL DR EDUARDO PACHECO, ubicado en el municipio de Soledad – Atlántico, no cumplió con los requerimientos establecidos en el Auto N° 000580 del 30 de agosto de 2016. Notificado mediante aviso N° 427 del 7 de octubre de 2016.

Se evidencia el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual fue enviado a la C.R.A mediante el Radicado N° 002027 del 14 de marzo de 2013, el cual se encuentra ajustado a lo establecido en el Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164/2002 y el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

No se encuentra registrada en la documentación del expediente en el Plan de contingencia y/o Emergencia para el Consultorio, tal como lo establece la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016;

Según en el último concepto técnico N° 000586 del 28 de Junio de 2017, la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos es SERVICIOS AMBIENTALES S.A.E E.S.P, sin embargo no se observaron registros de los formatos RH1 y RHPS incumpliendo con lo establecido en el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164/2002. Así como las licencias permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección transporte y disposición final de los residuos peligrosos; Los residuos ordinarios están direccionados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P.

Japach

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001697 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR EDUARDO PACHECO NORIEGA EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SALUD ORAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

No se encuentra evidencias en el expediente del Cronograma y Acta de Capacitación del personal que labora en el Consultorio, incumplimiento con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Literal 2 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con la información revisada en el expediente 1426-545, el Consultorio SALUD ORAL DR EDUARDO PACHECO, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002 y el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016

No se encuentra registrada en la documentación del expediente el Plan de Contingencia y/o Emergencia para el Consultorio, tal como lo establece el Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

Según en el último concepto técnico N° 000586 del 28 de Junio de 2017, la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos es SERVICIOS AMBIENTALES S.A.E E.S.P, sin embargo no se observaron registros de los formatos RH1 y RHPS incumpliendo con lo establecido en el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164/2002. Así como las licencias permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección transporte y disposición final de los residuos peligrosos; Los residuos ordinarios están direccionados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P.

No se encuentra evidencias en el expediente del Cronograma y Acta de Capacitación del personal que labora en el Consultorio, incumplimiento con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Literal 2 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: El Consultorio Odontológico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas debido a que esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos: El Consultorio Odontológico vierte sus aguas al sistema de alcantarillado del Municipio y no requiere permiso de vertimientos, con forme lo establece el Artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, sin embargo deberá realizar de manera inmediata el estudio de las caracterizaciones de las aguas residuales, las cuales fueron requeridas mediante Auto N° 000580 del 30 de Agosto de 2016, notificado mediante aviso N° 427 del 7 de octubre de 2016 y hasta la fecha no han presentado cumplimiento.

Permiso de Concesión de Agua: El Consultorio Odontológico no requiere de este permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A. E.S.P. Según lo establecido en el último concepto técnico 000586 del 28 de junio de 2017

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: "el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001697 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR EDUARDO PACHECO NORIEGA EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SALUD ORAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "encargado por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que el literal J) del artículo 2.8.10.4 del Decreto 780 de 2016 define la gestión integral de los residuos en la atención de salud como el "conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política normativas, operativa, financiera, de planeación, administrativa, sociales, educativa, de evaluación, seguimiento, y monitoreo desde la prevención de la generación hasta el aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos a fin de lograr beneficios sanitarios y ambientales y la optimización económica de su manejo respondiendo a las necesidades y circunstancia de cada región".

Que el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016 establece lo siguiente:

"Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invita en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

Jacón

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001697 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR EDUARDO PACHECO NORIEGA EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SALUD ORAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Que mediante Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018–2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD". En los Artículos 13 y 14 de la citada Ley se estableció lo siguiente:

Artículo 13°. "REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo".

Artículo 14°. "Tratamiento de aguas residuales. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia. Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales."

500000

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001697, DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR EDUARDO PACHECO NORIEGA EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SALUD ORAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

Que por mandato del Artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, está legalmente facultado para "exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento a alcantarillado público. Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público". En virtud de ello, aunque no se requiere permiso de vertimientos para descargar las aguas residuales no domésticas sobre el alcantarillado público, el usuario si debe efectuar el tratamiento técnico de dichas aguas residuales y cumplir con la norma de vertimiento al alcantarillado, salvo que en ejercicio de lo normado en el Artículo 14 de la mencionada Ley, se contrate entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento, siempre y cuando el prestador tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales, se hace necesario realizarle unos requerimientos al Doctor Eduardo Pacheco Noriega, con relación al Consultorio Odontológico Salud Oral, localizado en el Municipio de Soledad – Atlántico, a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Doctor EDUARDO PACHECO NORIEGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.435.427, con relación a la actividad realizada en el Consultorio Odontológico Salud Oral, localizado en la Carrera 28 N° 30 – 15 del Municipio de Soledad – Atlántico, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

1. DE MANERA INMEDIATA:

- a) Presentar la caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas por la entidad correspondiente al año 2019 antes de ser vertidas al sistema de Alcantarillado Municipal donde se evalúen los siguientes Parámetros:
- ✓ DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Parámetros contemplados en la Resolución 0631 del 17 de marzo. Art 14.
 - ✓ Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado Municipal.
 - ✓ La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001697 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR EDUARDO PACHECO NORIEGA EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SALUD ORAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

- ✓ Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ArnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades Resolución 031 de 2015. Artículo 14 y 16.
 - ✓ Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación
 - ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la C.R.A, de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.
2. En el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, haga llegar a esta autoridad ambiental (de los últimos seis (6) meses), la siguiente documentación: :
- a) Copia del certificado de habilitación vigente, expedido por la Secretaria de Salud Departamental y/o del distintivo del Ministerio de Salud y Protección social.
 - b) Plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y además contar con el personal capacitado y entrenado para su implementación. Artículo 2.8.10.6. Inciso 4 del Decreto 780 del 2016.
 - c) Copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligroso.
 - d) Copia del convenio suscrito con la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.
 - e) Registros mensuales de sus Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164/2002.
 - f) Copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde especifique el tipo de residuo, cantidad generada y las actas de incineración.
 - g) Cronograma y Actas de capacitación del personal que labora encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6. Inciso 2 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.

hapa
SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001697 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS RÉQUERIMIENTOS AL DOCTOR EDUARDO PACHECO NORIEGA EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SALUD ORAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 00843 del 30 de julio del 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo

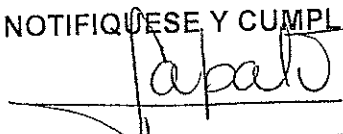
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

23 SET. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 2026-545. I.T. N° 00843 del 30 de julio del 2019.
Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. – Supervisó: Dra. Karen Arcón.